

RESOLUCIÓN No. 0018

Valledupar, 19 de marzo de 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **EXTRACTORA SICARARE S.A.S**, con identificación tributaria No. 900.327.961-2”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora **Aura Maura Lascano Carrero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.739.893, actuando en calidad de Representante legal, de la sociedad **Lascano Morales & Hijos S.C.S**, con identificación tributaria No. 824.005.070-8, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” oficio radicado internamente bajo el No. **16758 del 17 diciembre de 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, en el predio denominado “Lote Madeira”, ubicado en el Municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Junto con la solicitud inicial, la interesada aportó como documentación soporte la solicitud formal, el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables, el certificado de existencia y representación legal, así como el certificado de libertad y tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-183932. Posteriormente, en atención al requerimiento formulado por esta Coordinación, mediante oficio radicado internamente bajo el No. 16691 del 16 de diciembre de 2025, allegó documentación complementaria consistente en otrosí No. 1 al contrato de comodato, el referido formato debidamente diligenciado, documentos de identidad, certificado de existencia y representación legal, y nuevamente el certificado de libertad y tradición del citado predio.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Continuación **Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **EXTRACTORA SICARARE S.A.S**, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 2

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 043 del 09 de febrero de 2026**, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **Extractora Sicarare S.A.S**, con identificación tributaria No. 900.327.961-2", inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en dominio privado, que se ha presentado a la entidad mediante radicado 15695 del 21 de noviembre de 2025, la comisión integrada por los funcionarios, **YAHIR YEFREY CASTAÑEDA GODOY y KAREN LORENA CELIS CELIS / Ingenieros Forestales**, se dirigieron hasta el predio de la **EXTRACTORA SICARARE S.A.S.**, en la vereda Los Manguitos, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar, la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

➤ **Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022.**

Se observó un (1) individuo de Roble (*Tabebuia rosea*), un (1) Algarrobillito (*Samanea saman*), dos (2) Ceibas (*Ceiba pentandra*), dos (2) Mangos (*Mangifera indica*), tres (3) Orejeros (*Enterolobium cyclocarpum*) y tres (3) Palmas de vino (*Attalea butyracea*), los cuales se encuentran dentro de la cobertura de tierras 1.2.1.1.7.7. Agroindustria aceitera y/o biocombustibles. Algunos individuos presentaron problemas fitosanitarios por ataque de plagas tipo comején y algunos hongos, en su mayoría tienen buen estado fitosanitario.

Continuación Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **EXTRACTORA SICARARE S.A.S**, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 3

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada individuo arbóreo listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose árboles con alturas comprendidas entre 3 y 6 metros, y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Asimismo, se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. **Por lo anterior, se concluye que estos individuos se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural.** Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo", dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

➤ **Validación en Campo de Datos Dasométricos y su Ubicación Espacial**

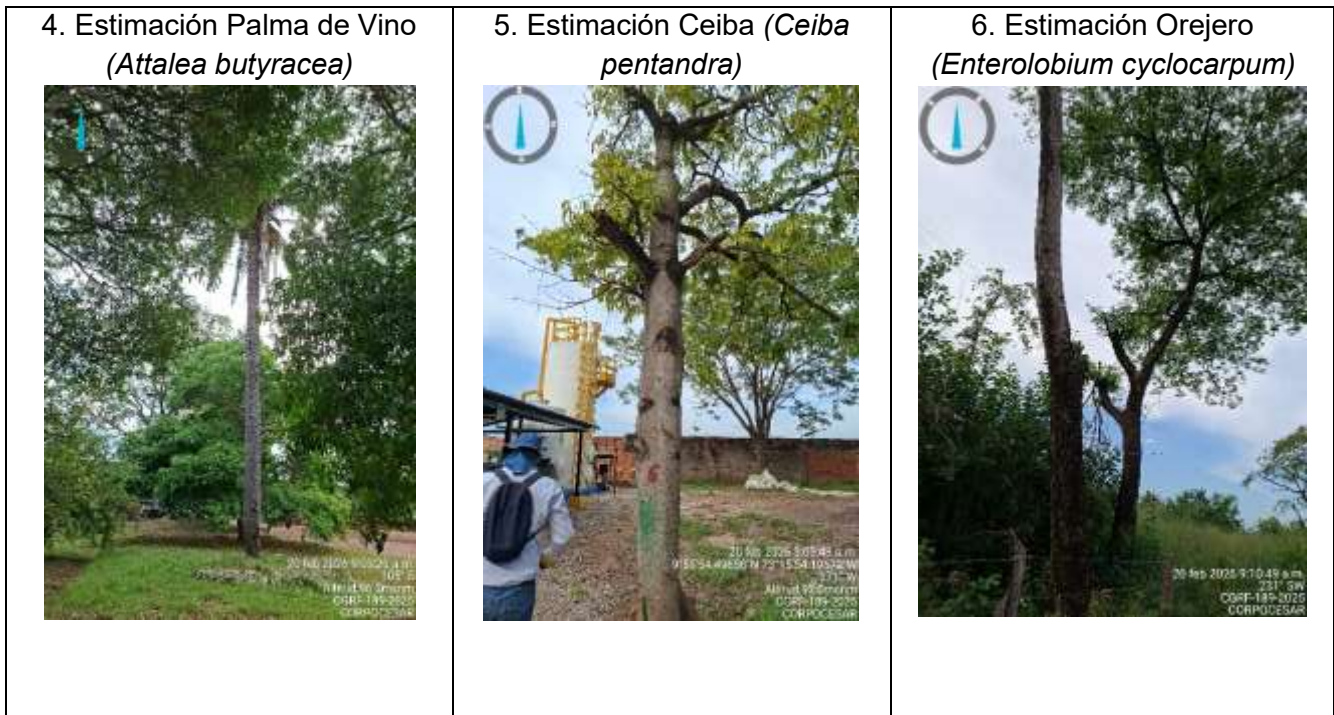
Se realiza el recorrido validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Registro Fotográfico

Verificación de DAP y Coordenadas de localización de los Individuos Inventariados		
<p>1. Mango (<i>Mangifera indica</i>)</p> 	<p>2. Ceiba (<i>Ceiba pentandra</i>)</p> 	<p>3. Palma de Vino (<i>Attalea butyracea</i>)</p> 
Verificación de Altura de los Individuos arbóreos		



Continuación **Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **EXTRACTORA SICARARE S.A.S**, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 4



- **Localización espacial de los árboles aislados**
-



Imagen 1. Validación de predio Extractora Sicarare S.A.S en GEOPORTAL DEL IGAC donde se ubican los árboles aislados. Fuente: CORPOCESAR, 2026



Continuación **Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **EXTRACTORA SICARARE S.A.S**, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 5



Imagen 2. Ubicación espacial de árboles aislados dentro de predio Extractora Sicarare S.A.S. Fuente: CORPOCESAR, 2026

Se comprueba que todos los datos validados en campo relacionados en el inventario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas. **(Tabla 1).**

Tabla 1.- Numeración de especies y coordenadas planas, Sistema de Referencia de Coordenadas CTM12 Origen Nacional.

No. del Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas	
			Norte	Oeste
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2655616	4971235
2	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2655614	4971201
3	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	2655609	4971230
4	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	2655498	4970958
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	2655615	4971215
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	2655678	4971209
7	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2655452	4970836
8	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2655454	4970846
9	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2655454	4970854
10	Palma de vino	<i>Attalea butyracea</i>	2655520	4971011

Continuación Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 6

11	Palma de vino	<i>Attalea butyracea</i>	2655538	4970998
12	Palma de vino	<i>Attalea butyracea</i>	2655507	4970968

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

1. ASPECTO HISTÓRICO, CULTURAL Y PAISAJÍSTICO DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR

Conforme el inicio de trámite de aprovechamiento de árboles aislados se ampara en los artículos, **2.2.1.1.9.2** y **2.2.1.1.9.4** del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Respecto al "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4", y su "PARÁGRAFO", no aplica para la presente solicitud de árboles aislados, ya a que los individuos no se encuentran dentro de zonas urbanas.

2. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA)

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán y podarán únicamente aquellos árboles aislados ubicados dentro del predio privado y que se encuentran inventariados en la **Tabla 1** y **Tabla 2** del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles

Continuación **Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **EXTRACTORA SICARARE S.A.S**, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____7

próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la

Continuación Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **EXTRACTORA SICARARE S.A.S.**, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 8

inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

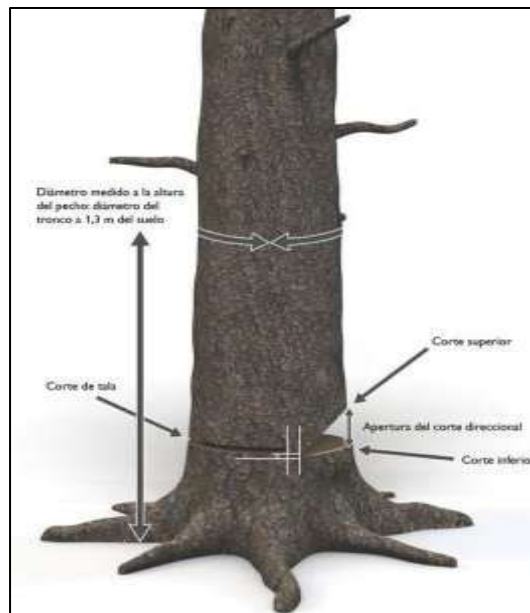


Ilustración 2. Corte de Tala.

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

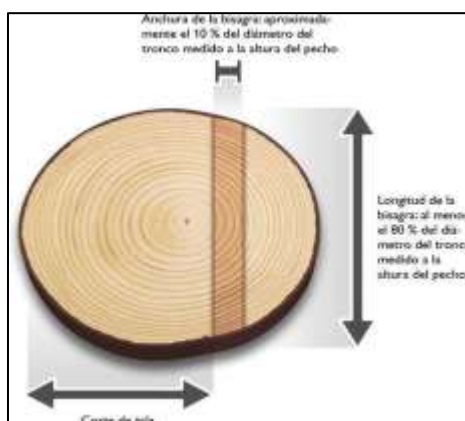


Ilustración 3. Apeo.

Continuación Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 9

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.

Continuación Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 10

- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

La madera resultante de las labores de tala de los individuos arbóreos se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes o se dejará en área boscosa cercana donde se incorporará de manera natural al suelo como materia orgánica.

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

3. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen total para el aprovechamiento de árboles aislados es de catorce punto veintiséis (**14.26 m³**) metros cúbicos de madera, distribuidos así: doce (12) individuos, un (1) Roble (*Tabebuia rosea*), un (1) Algarrobillo (*Samanea saman*), dos (2) Ceibas (*Ceiba pentandra*), dos (2) Mangos (*Mangifera indica*), tres (3) Orejeros (*Enterolobium cyclocarpum*) y tres (3) Palmas de vino (*Attalea butyracea*).

Como la madera producto del aprovechamiento de arboles aislados no se comercializará, no se tiene en cuenta el volumen comercial; de ese modo no realiza la determinación de madera rolliza y aserrada, la cual se obtiene del trozo del árbol apeado que se desrama y separa de la copa, y es apto para su procesamiento industrial, se utilizada en forma cilíndrica con o sin corteza, el cual puede encontrarse en trozas o en fuste, y que posteriormente se cortan a unas dimensiones normalizadas.

Tabla 2. Especie y cálculo de volúmenes de doce (12) árboles en predio privado de la EXTRACTORA SICARARE S.A.S., jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi.

Continuación Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 11

ID	Nombre común	Nombre Científico	Familia	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	BIGNONIACEAE	0.72	0.23	12	0.04	1.08
2	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	FABACEAE	0.92	0.29	8	0.07	0.38
3	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	MALVACEAE	0.96	0.31	5	0.07	0.26
4	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	MALVACEAE	1.50	0.48	6	0.18	0.75
5	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0.59	0.19	5	0.03	0.10
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	0.35	0.11	6	0.01	0.12
7	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	1.70	0.54	12	0.23	1.93
8	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	1.50	0.48	13	0.18	1.63
9	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	1.40	0.45	11	0.16	1.20
10	Palma de vino	<i>Attalea butyracea</i>	ARECACEAE	1.71	0.54	18	0.23	2.93
11	Palma de vino	<i>Attalea butyracea</i>	ARECACEAE	1.40	0.45	17	0.16	1.86
12	Palma de vino	<i>Attalea butyracea</i>	ARECACEAE	1.42	0.45	18	0.16	2.02
TOTAL							1.62	14.26

Fuente: CORPOCESAR, 2026.

Se realiza el cálculo de distribución de volumen para cada una de las especies sujetas al aprovechamiento:

- De la especie **Roble (*Tabebuia rosea*)**, el volumen total es de uno punto cero ocho (**1.08 m³**) metros cúbicos.
- De la especie **Algarrobillo (*Samanea saman*)**, el volumen total es de cero punto treinta y ocho (**0.38 m³**) metros cúbicos.
- De la especie **Ceiba (*Ceiba pentandra*)**, el volumen total es de uno punto cero uno (**1.01 m³**) metros cúbicos.
- De la especie **Mango (*Mangifera indica*)**, el volumen total es de cero punto veintidós (**0,22 m³**) metros cúbicos.
- De la especie **Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*)**, el volumen total es de cuatro punto setenta y seis (**4.76 m³**) metros cúbicos.
- De la especie **Palma de vino (*Attalea butyracea*)**, el volumen total es de seis punto ochenta y uno (**6.81 m³**) metros cúbicos.

Continuación Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 12

4. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basal resultante de doce (12) árboles aislados sujetos a aprovechamiento, es de uno punto sesenta y dos (**1.62 m²**) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)

$$Ai = \left(\frac{1.62 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.162$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervención} \times At$$

$$\text{Área Intervenida} = 0.162 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.162 \text{ Hectáreas o } 1620 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de doce (12) árboles con un volumen de madera bruta de catorce punto veintiséis (14.26 m³) metros cúbicos, es de **0,162 Hectáreas o 1620 m²** metros cuadrados.

5. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de seis (6) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento forestal de **doce (12) árboles**: un (1) Roble (*Tabebuia rosea*), un (1) Algarrobito (*Samanea saman*), dos (2) Ceibas (*Ceiba pentandra*), dos (2) Mangos (*Mangifera indica*), tres (3) Orejeros (*Enterolobium cyclocarpum*) y tres (3) Palmas de vino (*Attalea butyracea*) con un volumen resultante de uno catorce

Continuación Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 13

punto veintiséis (14.26 m³) metros cúbicos de madera, aprovechados en predio privado de la **EXTRACTORA SICARARE S.A.S.** ubicado en la vereda Los Manguitos, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, presentada por el señor Miguel Eduardo Sarmiento Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No.79.299.811, en calidad de Representante legal de la empresa Extractora Sicarare S.A.S, con identificación tributaria No. 900.327.961-2. Tres de las especies a aprovechar, **están incluidas en la Resolución 0035 de 28 de enero de 2026 de CORPOCESAR, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VEDA TEMPORAL PARA ALGUNAS ESPECIES Y PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

7. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de doce (12) árboles: un (1) Roble (*Tabebuia rosea*), un (1) Algarrobito (*Samanea saman*), dos (2) Ceibas (*Ceiba pentandra*), dos (2) Mangos (*Mangifera indica*), tres (3) Orejeros (*Enterolobium cyclocarpum*) y tres (3) Palmas de vino (*Attalea butyracea*), se deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con ánimo de apoyar la gestión de las autoridades ambientales competentes en la evaluación e imposición de las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies de flora en veda, se permite compartir los lineamientos técnicos y medidas que para tal fin recomienda, la implementación de la **Circular-MADS-8201-2-808-del-09-12-2019**.

- **Variables para estimar la cantidad de individuos a reponer por la afectación de especies arbóreas, arbustivas y de helecho arborecente en veda.**

Esta estimación está orientada a establecer la proporción de reposición de individuos arbóreos en veda intervenidos dentro del proyecto, con el fin de que sean plantados en los procesos de recuperación, rehabilitación o restauración de hábitats, en el marco del levantamiento de veda de flora silvestre.

A continuación, se describen las variables a emplear para estimar la cantidad de individuos a reponer por levantamiento de veda de flora silvestre para especies arbóreas y arbustivas:

Primera Variable: Categoría para especies amenazadas (VCEA). Esto según la Resolución No. 01912 del 15 de septiembre de 2017 del MADS o definida en la Lista roja de Especies Amenazadas de la UICN 2017

Tabla 3. Categoría para especies amenazadas según la Resolución No. 0126 del 06 de febrero de 2024 del MADS o definida en la Lista roja de Especies Amenazadas de la UICN 2017 (VCEA).

Sigla	Categoría de Amenaza (UICN)	Valor Variable VCEA
CR	En peligro crítico	4
EN	En peligro	3
VU	Vulnerable	2
SC	Sin categoría	1

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. MADS, 2017.

Continuación Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 14

Segunda Variable: Restricción del rango de distribución (VRRD). Esta variable menciona la amplitud del rango de distribución de la especie relacionada con la variable altitudinal, por ejemplo, si tenemos una especie que se encuentra distribuida entre los 2800 a los 3200 msnm, entonces esta especie tendría una restricción de 400 metros, y por lo tanto le corresponderá un valor de 6. Por otro lado, si la especie se encuentra distribuida entre los 200 a los 2800 msnm, esta especie tendría una restricción de 2600 metros, y por lo tanto le corresponderá un valor de 1.

Tabla 4. Restricción del rango de distribución (VRRD).

Amplitud del rango de distribución de la especie	Valor Variable VRRD
Rango de distribución Mayor a 1401 metros	1
Rango de distribución entre 1201 a 1400 metros	2
Rango de distribución entre 1001 a 1200 metros	3
Rango de distribución entre 801 a 1000 metros	4
Rango de distribución entre 601 a 800 metros	5
Rango de distribución entre 401 a 600 metros	6
Rango de distribución entre 200 a 400 metros	7
Rango de distribución inferior a 200 metros	8

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. MADS, 2017.

Tercera Variable: Distribución en regiones biogeográficas para las especies arbóreas vedadas (VDZV). Partiendo de las nueve regiones biogeográficas continentales de Colombia, definida en el Catálogo de plantas y líquenes de Colombia, esta variable se refiere al número de regiones biogeográficas, en las que de acuerdo a las referencias bibliográficas, aparece distribuidas cada una de las especies arbóreas y helechos arborescentes, en donde a mayor número de regiones biogeográficas, con presencia de la especie, es menor el valor de la variable; es decir si una especie se encuentra distribuida en más de cinco (5) regiones biogeográficas, tendría un valor de 1, ya que tiene una distribución amplia, pero si solo se reporta en una (1) región biogeográfica, tendría un valor de 4, ya que tiene una distribución restringida.

Tabla 5. Distribución en regiones biogeográficas para las especies arbóreas vedadas (VDZV).

Rangos de distribución de la especie	Valor Variable VDZV
Más de 5 regiones biogeográficas	1
4 a 5 regiones biogeográficas	2
2 a 3 regiones biogeográficas	3
1 región biogeográfica	4

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. MADS, 2017.

Fórmula para calcular el Factor de reposición por individuo afectado – Fr

$$Fr = \sum_{i=1}^3 V$$

Donde:

Fr: Factor de reposición por individuo afectado, para especies arbóreas vedadas o amenazadas

V: Sumatoria del valor de las variables **VCEA+VRRD+VDZV**



Continuación Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **EXTRACTORA SICARARE S.A.S.**, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 15

Tabla 5. Variables y fuente de información para calculo Factor de reposición (Fr) para especies arbóreas, arbustivas y helechos arborescentes vedados a nivel nacional.

Nombre común	Especie	VCEA	VRRD	VDZV	Factor de Reposición
Campano	<i>Samanea saman</i>	1	1	2	4
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	3	1	5
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0	1	1	2

Fuente: CORPOCESAR 2026

Ya obtenido el factor de reposición se calcula el número de árboles con veda o algún grado de amenaza que se deben sembrar en las acciones de reposición propuestas por el usuario. El cálculo del número de árboles se obtiene al multiplicar el factor de reposición y el número de árboles a aprovechar.

Tabla 6. Numero de árboles a sembrar de especies amenazadas o en veda en la compensación

Nombre común	Especie	Factor de Reposición	N. de individuos a Aprovechar	Numero de árboles a sembrar
Campano	<i>Samanea saman</i>	4	1	4
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	5	3	15
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2	1	2

Fuente: CORPOCESAR 2026

Por la ejecución de obra privada, deberá establecer un total de **cuatro (4) árboles de Campano (*Samanea saman*), quince (15) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), dos (2) Roble (*Tabebuia rosea*)**. Para las demás especies aprovechadas sin ningún grado de amenaza ni veda, se tomará una relación de 1:1, es decir sembrar un árbol por cada árbol aprovechado, para un restante de siete (7) arboles nativos. **En total se deben sembrar veintiocho (28) árboles** que deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1 m) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá aplicarse mediante la siembra de especies arbóreas nativas y las de obligatorio cumplimiento respecto a su especie, las cuales serán establecidas dentro del mismo sitio de intervención o áreas cercanas. Esta medida permitirá mantener la funcionalidad y contribución a la recuperación paisajística y la preservación de la cobertura vegetal en el área intervenida.

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

8. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

Continuación **Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **EXTRACTORA SICARARE S.A.S**, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 16

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

8.1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso."

8.2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la (Tabla 1) del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

8.3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.

8.4. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

8.5. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

8.6. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes.

8.7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

8.8. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

8.9. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, veintiocho (28) árboles, distribuidos así: cuatro (4) árboles de Campano (*Samanea saman*), quince (15) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), dos (2) Roble (*Tabebuia rosea*) y siete (7) especies nativas, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del

Continuación Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 17

componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble.

8.10. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.

8.11. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.

8.12. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.

8.13. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

8.14. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.

8.15. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que atribuyen a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular, administrar y controlar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, resulta jurídicamente procedente autorizar el aprovechamiento forestal de doce (12) individuos arbóreos, ubicados en predio privado de la empresa Extractora Sicarare S.A.S., en la vereda Los Manguitos, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, con un volumen total de catorce coma veintiséis metros cúbicos (14,26 m³) de madera.

De acuerdo con la evaluación técnica practicada durante la inspección de campo, los individuos objeto de aprovechamiento se encuentran debidamente identificados y su intervención ha sido sustentada técnicamente; no obstante, se advierte que tres (3) de las especies se encuentran incluidas en la Resolución No. 0035 del 28 de enero de 2026 expedida por esta Corporación, mediante la cual se establece veda temporal para algunas especies de flora silvestre en su jurisdicción. En consecuencia, la autorización deberá supeditarse al cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas en dicho acto administrativo, así como a las medidas técnicas, ambientales, de compensación y seguimiento determinado, sin que se configure impedimento jurídico siempre que se atiendan dichas restricciones.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados, presentada por **Extractora Sicarare S.A.S**, con identificación tributaria No. 900.327.961-2.

Continuación Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **EXTRACTORA SICARARE S.A.S**, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 18

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse una prórroga, esta deberá ser solicitada por escrito con una antelación mínima de dos (2) meses previos a la fecha de vencimiento de la presente resolución.

PARAGRAFO: Se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados por un volumen total de catorce coma veintiséis metros cúbicos (14,26 m³) de madera, correspondiente a doce (12) individuos arbóreos. Dicho aprovechamiento comprende individuos de las especies Roble (*Tabebuia rosea*), Algarrobligo (*Samanea saman*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Mango (*Mangifera indica*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Palma de vino (*Attalea butyracea*), de conformidad con la distribución establecida en el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la autorización de **Extractora Sicarare S.A.S**, con identificación tributaria No. 900.327.961-2, las siguientes obligaciones:

1. Previo al aprovechamiento forestal y en el frente de trabajo respectivo, se deberá realizar el ahuyentamiento de la fauna silvestre, ejecutando las actividades de forma sectorial y escalonada, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que utilizan los árboles como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. De esta manera, se facilita el desplazamiento paulatino de mamíferos (como ardillas), reptiles (iguanas y serpientes) y aves, reduciendo y mitigando el grado de afectación sobre este recurso.
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la **tabla 1** del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
6. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
7. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, veintiocho (28) arboles, distribuidos así: cuatro (4) árboles de Campano (*Samanea saman*), quince (15) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), dos (2) Roble (*Tabebuia rosea*) y siete (7) especies nativas, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos,

Continuación **Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026**, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **EXTRACTORA SICARARE S.A.S.**, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 19

los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble.

8. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
9. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
10. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
12. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación. (SI APLICA)
13. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. (SI APLICA)
14. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor **Miguel Eduardo Sarmiento Gómez**, Representante legal de la empresa **Extractora Sicarare S.A.S.**

Continuación Resolución No. 0018 del 19 de marzo 2026, "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por **EXTRACTORA SICARARE S.A.S**, con identificación tributaria No. 900.327.961-2" _____ 20

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y al señor **Alcalde y/o Representante legal del Municipio** en cuestión o quien haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

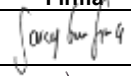

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ

TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF-189-2025